

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 9 de mayo de 2023, el Diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número CP2R2A.-130, con fecha 9 de mayo de 2023, y recibido el 16 de mayo de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio indica que los ecosistemas acuáticos son fundamentales para el funcionamiento de nuestro planeta, ya que suministran casi la mitad del oxígeno que respiramos y absorben el 26% de las emisiones antropogénicas de dióxido de carbono a la atmósfera.

En México existe una gran variedad de ecosistemas acuáticos como manglares y arrecifes, que albergan una gran biodiversidad y reducen el impacto de los gases de efecto invernadero, pero requieren atención para su conservación.

El promovente advierte que debe fortalecerse el marco normativo nacional en materia ambiental, para no enfocarse únicamente en las sanciones, sino también en la prevención y mitigación de daños.

Se afirma que el gobierno federal ha priorizado las estrategias para conservar y proteger la biodiversidad, con acciones y programas enfocados en la restauración de especies, así como con las áreas naturales protegidas (ANP), que son una de las estrategias más sólidas para proteger los ecosistemas naturales y sus servicios ambientales.

Se expone el ejemplo de la Ciudad de México, que recientemente ha sumado esfuerzos para garantizar la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos, con la producción de 3,500 ejemplares de plantas acuáticas de 13 especies en el vivero San Luis Tlaxialtemalco.

Los humedales en la Ciudad de México, ubicados en su mayoría en las alcaldías de Xochimilco y Tláhuac, albergan gran cantidad de plantas, animales acuáticos y terrestres, y son zonas de descanso, alimentación y reproducción de cientos de aves migratorias, por lo que conservan la flora y fauna nativas.

Por ello, la restauración de todos los ecosistemas debe posicionarse en la agenda nacional con más firmeza y en diversas formas. En este tenor, el objeto de la iniciativa en estudio es garantizar la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos y aclarar que el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuática tendrá como objetivo su protección y restauración.

Para tales efectos, se propone reformar los artículos 88 y 91 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley y el texto propuesto en la iniciativa:

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección y <b>restauración</b> de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 97.- La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas.</p>	<p>ARTÍCULO 97. La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas <b>para garantizar la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos.</b></p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio se refiere a los ecosistemas acuáticos como humedales costeros, lagunas costeras, zonas rocosas, manglares, arrecifes, praderas y bosques de algas, praderas de pastos marinos, montañas submarinas, cañones submarinos y ventilas hidrotermales.

Se observa que algunos de estos ecosistemas acuáticos se consideran ecosistemas costeros, que la LGEEPA define de la siguiente manera en su artículo 3o, fracción XIII Bis: *“Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los*

*esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación”.*

Asimismo, algunos ecosistemas acuáticos se consideran humedales, que la Ley de Aguas Nacionales (LAN) define de la siguiente manera en su artículo 3, fracción XXX: *“Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos”.*

En virtud de que ambas categorías se traslapan, los ecosistemas acuáticos pueden referirse por igual a ecosistemas costeros y humedales. Coincidiendo con lo expuesto por la iniciativa en estudio, es de destacar que los ecosistemas acuáticos son importantes ecológicamente porque proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de invertebrados, peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En ellos se puede encontrar fauna altamente especializada y un gran número de endemismos. Asimismo, destaca su importancia como refugio de una gran diversidad de especies de aves migratorias.

De acuerdo con la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, comúnmente conocida como Convención Ramsar, los principales servicios ecosistémicos prestados por los humedales son los siguientes:<sup>1</sup>

1. Control de inundaciones
2. Reposición de aguas subterráneas
3. Estabilización de costas y protección contra tormentas
4. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes
5. Depuración de aguas
6. Reservorios de biodiversidad
7. Productos de los humedales
8. Valores culturales
9. Recreación y turismo
10. Mitigación y adaptación al cambio climático

Por otra parte, la Convención Ramsar advierte que la conversión o pérdida de una hectárea de humedal costero supone la pérdida de servicios ecosistémicos por un valor promedio de 33 mil dólares anuales. En este sentido, los ecosistemas acuáticos no solamente son relevantes a nivel ambiental, sino también social y económico, por lo que su conservación genera múltiples beneficios.

**SEGUNDA.** Conforme al Inventario Nacional de Humedales del 2012, México tiene 6 mil 331 complejos de humedales, que abarcan más de 9 millones 924 mil 624 de ha, lo que representa aproximadamente 5% del territorio nacional. De este total, 38% son

---

<sup>1</sup> Convención Ramsar. (Sin fecha). Servicios de los ecosistemas de humedales – Introducción. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, del sitio web: [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services\\_00\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services_00_s.pdf)

palustres, 31% fluviales, 15% estuarinos, 8% lacustres y 8% creados. Veracruz es el estado con mayor número de humedales (664), seguido por Chiapas (476) y Tabasco (387). Los estados que cuentan con la mayor superficie de humedales son Campeche (26%), Tabasco (16%) y Chiapas.<sup>2</sup>

Sin embargo, se calcula que en el periodo de 1993 a 2002 los humedales redujeron su extensión en 95,000 hectáreas, es decir, 0.42% anualmente. En total se calcula que se han perdido 6,968,452 ha de humedales en los últimos 30 o 40 años.

En 2012, se calculó que México había perdido o degradado el 62% de sus humedales, tanto por acciones humanas como por amenazas naturales, que pueden ser tanto directas como indirectas. Entre las acciones directas destacan las siguientes:<sup>3</sup>

- Acciones que modifican la hidrología y buscan reducir o evitar la inundación, como el dragado, el depósito de material de relleno, la construcción de diques y represas, la construcción de infraestructura.
- Acciones que modifican el uso del suelo, como la explotación forestal no sustentable, la labranza para la producción agrícola, la construcción y la urbanización sobre humedales.
- Cambios en la composición química del agua o del suelo, como la modificación de los niveles de nutrientes, los contaminantes por desechos agropecuarios, urbanos, industriales, mineros y petroquímicos.

<sup>2</sup> SEMARNAT. (2017). Política Nacional de Humedales. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/politica-nacional-de-humedales.pdf>

<sup>3</sup> SEMARNAT. (2012). Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

- Introducción de especies no nativas de flora y fauna, ya sea de manera accidental o deliberada, por ejemplo, especies forrajeras tolerantes a la inundación.

Asimismo, entre las causas indirectas están las siguientes:

- Actividades humanas que se desarrollan tierra arriba y que producen la colmatación y eutrofización en los humedales situados aguas abajo, debido a la deforestación y el cultivo de la tierra aguas arriba.
- Amenazas climáticas o naturales como la erosión, el hundimiento, el aumento del nivel del mar, las sequías, los huracanes y otras tormentas.

Ante tales problemáticas, que amenazan fuertemente la conservación de los ecosistemas acuáticos, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado Cantú, a efecto de fortalecer la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos.

**TERCERA.** En el marco jurídico nacional, el párrafo quinto del artículo 4o constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que la conservación y restauración de ecosistemas acuáticos sin duda forma parte de este derecho.

Por su parte, la LGEEPA contiene diversas disposiciones relativas a los ecosistemas acuáticos, entre las que destacan las siguientes:



- El artículo 88 establece los criterios para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos. Es de destacar el primer criterio, que indica que corresponde al Estado y a la sociedad la protección de dichos ecosistemas.
- El artículo 89 señala que los criterios para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos serán considerados en la formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico y otras políticas públicas.
- El artículo 96 indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expedirá las normas oficiales mexicanas (NOM) para la protección de los ecosistemas acuáticos.
- El artículo 97 plantea que la SEMARNAT establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas.

Asimismo, el artículo 3o, fracción XXXIV, la LGEEPA define de la siguiente manera el término Restauración: *“Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales”*.

De manera complementaria, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en su artículo 5o, párrafo primero, establece que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat incluye promover la restauración de su diversidad. De igual modo, el artículo 60 TER prohíbe la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, exceptuando las actividades que tengan por objeto restaurarlo.

En el marco normativo, destaca la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Además de lo dispuesto en la legislación y las NOM, existen diversas estrategias y programas para la conservación de los ecosistemas acuáticos, destacando la Convención Ramsar, que entró en vigor para México en 1986 y actualmente, nuestro país tiene 144 Sitios Ramsar, que suman una superficie de 8,721,911 ha.<sup>4</sup> Los Sitios Ramsar de México se clasifican en tres tipos:<sup>5</sup>

- Humedales continentales (93 sitios)
- Humedales marinos y costeros (90)
- Humedales artificiales (38)

Asimismo, algunos ecosistemas acuáticos se encuentran protegidos a nivel federal, como parte de las ANP. Hasta la fecha, han sido declaradas 203 ANP de carácter federal, de las cuales 31 cuentan con una superficie terrestre-marina y 6 exclusivamente marina. Estas ANP protegen 387,071 ha de manglares, 5,539,457 ha de otros humedales, 8,298,903 de arrecifes de coral y mar somero, así como 60,517,334 ha de mar pelágico.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> The Ramsar Convention Secretariat. (2023). Country profiles: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://www.ramsar.org/wetland/mexico>

<sup>5</sup> Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Statistics: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: [https://rsis.ramsar.org/es/rsi-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry\\_es\\_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry\\_es\\_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2](https://rsis.ramsar.org/es/rsi-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry_es_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry_es_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2)

<sup>6</sup> SIMEC. (Sin fecha). Numeralia. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, del sitio web: <https://simec.conanp.gob.mx/numeralia.php>

Adicionalmente, la protección de los ecosistemas acuáticos contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible 14 *“Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos”*, y 15 *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”*.

Con base en estos datos, se observa que nuestro país cuenta con diversos instrumentos y políticas para preservar y restaurar los ecosistemas acuáticos, a fin de mantener su biodiversidad y los servicios ambientales que ofrecen.

A pesar de estos importantes avances, los ecosistemas acuáticos enfrentan fuertes amenazas que dificultan su conservación. En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objetivo de la proposición en estudio, a fin de fortalecer las acciones para su restauración.

Por último, es importante resaltar que las reformas planteadas por la iniciativa en estudio son coincidentes con el objeto de un dictamen aprobado el 29 de marzo de 2023 por esta Comisión dictaminadora, en materia de protección de humedales. Dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2023 y recibido como minuta en la Cámara de Senadores el 13 de septiembre de 2023. Actualmente se encuentra pendiente en las comisiones del Senado, que funge como Cámara revisora, en los términos del proceso legislativo previsto en el artículo 72 constitucional.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de la iniciativa en estudio es viable y contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para

su desarrollo y bienestar, a través del fortalecimiento de las acciones de restauración de los ecosistemas acuáticos. No obstante, es necesario revisar la redacción de las reformas propuestas, con la finalidad de asegurar su congruencia.

Primeramente, la iniciativa en estudio propone reformar la fracción I del artículo 88 de la LGEEPA para incluir la restauración de los ecosistemas acuáticos como parte de los criterios para su aprovechamiento sustentable. Esta Comisión dictaminadora estima que dicha reforma es procedente, toda vez que no contraviene la legislación vigente y, por el contrario, contribuye a fortalecer las acciones de restauración.

No obstante, en congruencia con las reformas propuestas para el artículo 97, se estima apropiado incluir a la fracción I del artículo 88 las acciones de preservación, a fin de que queden como criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, las siguientes acciones:

- Protección, definida en la fracción XXVII del artículo 3o de la LGEEPA como *“El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro”*;
- Preservación, definida en la fracción XXV del artículo 3o de la LGEEPA como *“El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”*, y
- Restauración, definida en la fracción XXXIV del artículo 3o de la LGEEPA como el *“Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de*

*las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales”.*

En el mismo sentido, se propone agregar a la parte final de dicha fracción I del artículo 88 de la LGEEPA, que la protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, como criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, se lleven a cabo “de conformidad con la normatividad aplicable en la materia”, toda vez que se trata de acciones reguladas por diferentes ordenamientos jurídicos, como leyes, reglamentos u otras normas administrativas.

Como segundo punto, la iniciativa en estudio propone reformar el artículo 97 de la LGEEPA para resaltar que el objetivo del establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas es garantizar la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos. Al igual que la reforma planteada para la fracción I del artículo 88, se propone incorporar también la preservación, a fin de que la tutela de los ecosistemas acuáticos que se busca mediante la iniciativa que es objeto del presente dictamen, sea integral.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que estas acciones no garantizan por sí mismas la protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, sino que únicamente contribuyen a ello, por lo que el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen propone que la reforma al artículo 97 incluya la expresión “...para contribuir a...”

Para tener una mayor claridad sobre las modificaciones planteadas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente, el texto original de la iniciativa y la propuesta contenida en el proyecto de decreto del presente dictamen.

<b>LGEEPA</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>	<b>Texto propuesto en el presente dictamen</b>
<p>ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección y <b>restauración</b> de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección, <b>preservación y restauración</b> de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, <b>de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 97.- La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas.</p>	<p>ARTÍCULO 97. La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas <b>para garantizar la protección y restauración de los ecosistemas acuáticos.</b></p>	<p>ARTÍCULO 97. La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas <b>para contribuir a garantizar la protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos.</b></p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en

sentido positivo, con modificaciones, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción I del artículo 88 y el artículo 97, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección, **preservación y restauración** de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, **de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;**

II.- a IV.- ...

**ARTÍCULO 97.-** La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas **para contribuir a garantizar la protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4.4 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	B472BED53C313C18F5D75102B9396 DF6C2CCA49A03C2B69DE4678EEDB 427FE0F08B0E762CB0BBB87DBAA9 0500CAA391CD5B0834F10A45AE2DB 0F53DA6C5BF285
 Alfredo Porras Dominguez	A favor	9D201664632F5AA0C5177DF13CBBA 9155A62ED07617EE43B78CD6C0957 2538D216E945D75F9382E7F3FFDC1 8BA8126DF1B0B8CFC1F2A907030C D01237F69B039
 Arturo Bonifacio De la Garza Garza	A favor	11DA32105AB67078625D9CFDE5C2B 3B98B6C725291E122D937C78A0E83 CFB99AAC9102DDBEC1548A392F9F 7AA7E4B24BF4A47FA9E048AB26222 39F4C161C8A6A
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	3510953BAD0102506F775216556B77 99F41BA8DEA83BA1F0393179BBAC7 AC5B499D61C42CEDCFEC769122DE 3F68EA78A8BA4CB62FDCA06FE8E9 BB38AE0D9BCBD
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	355A78C1DE2B3C7280C5455E1CC0F 620A4544B153EBC955353678362086 06E56D23AC28E5709F218BA581021 EB73420B997A10E7DEFEF3E7F30E0 2BDCCA267AD

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.4 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

80769309DB842B5DE79366F910F3C0  
D7EE84B06DB2E3842DD5B261E599  
EF3713440EB66B96980A1CED072AD  
3D598B240A799ACEE4DBFE85A7BF  
0FFC8B144EA2A



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

Ausentes

762945F71DB5583DE50F2D87D1716  
876033498EC04A9DC7A00CE79CC39  
982EB1E3AA0E1266DF151D734DCF  
A83D1989FE5E06FABC66722AC1D3  
BC91336BDB8722



Enrique Godínez Del Río

A favor

5487C602CAC451F6A40E164B021D8  
F0D7F4B78AA025E0401ED7EA6A3C6  
AE05F5577E334C8603F714523A5F6F  
983A43DB0DAEFD20BDFD4956F57D  
3E58D77F0BEC



Esther Martínez Romano

Ausentes

1F6B6D357DA40457D9D20A50D6B53  
BB91C0E5582DD0796EBA177EE158B  
1D03426F44EE313001A780E70DC98  
A79EE504D168725732730EC11B7136  
F7D5E32D47F



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

F7E1B9AFC6ED5FD71F5510474A262  
8A2598A2A1533E30A94EE6863843AF  
DF94E4C8B5BF654192D8291B708CD  
9B0806B1B808E33E0FEF5B52176583  
C6E4A91F7C



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

7ED5CDDA7177B4AA79DE54DB4689  
7BAF73CF5469117AF0952D8C25293  
615582EC4BDDDCCE1927B887361B  
3E4373A3BEDB0E839BA09362698E9  
2F984D231A11C3

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.4 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

271D88675CB7FD1F45072C2B260E0  
D8BBE780AB7AB1B2016EFE77008BF  
3D90FC3BDA3191C9F2CEEAD1D656  
7C21897B66F11225E2E3B2BCFD904  
6315A8CF9CF47



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

2964232CD9BA2FF42EFC073F46E4B  
B12C38A17C82F973C8D1787B0FA83  
FAC191A59E49F40A8188A7C6A1851  
246D9634E087BF8BAADD39EFA2D3  
633F95DDB131E



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

DF9E46143AF8A12E801203965AE01  
F334600022B8FDCE18C4F65E4FF31  
BCA281E6DD30D4E0393890DEAC8B  
B9E188E0B66FF4E136F9DAD6A3074  
9B81BBB1B4526



Irma Juan Carlos

A favor

9F7E2DB4ECB91A0A35AB397971255  
CD49593EE5CA176363AC4D13A29C  
EEAB411B2C4439924F441E996E532  
BC5E20153C53A0E39E30A141C2504  
B60EA107409E5



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

1565A7DECF92E92490AEE0847B28C  
F1044F099BD2E94644ABA6D88F6E2  
A6A33A1DF276FB46C0F2AE7F5A5C  
FF1C7B2F90AE4DC87338E78C5B9C  
1374857B7A6EB8



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

9BA03A7D284056676F3BCB302FB18  
E4E7CFBC4F164DBF9AF4105348021  
AAD744A74C204B988D137CAB4C890  
BFBE644DD2DBEC12163345FDD87D  
1C93CCF6882D6

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**LXV**  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.4 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

1EBF799FEAE11A2E2625E9C0647D0  
CA0DEBC27327E29A100B92C3F04D  
AA8F19915E61EBBF79C376E0C53C0  
6A4AD6066A1CD61CF09940B4EB297  
58D02FA1FBD75



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

1E469AAF06BDAA54DEECF69FCE17  
B95473931187E63397A8CC9250294A  
2981833EAB4EBAB88CFA7A7BC0B  
72E793CF5F57A807BBDE4FD5673B9  
FBF253B4D6400



Karen Castrejón Trujillo

A favor

FE910798B90F8288E7ADA7C043026  
3A6455656261750B45614389E12884  
CFE9CF2FDA8F2CDAC091C8DAFBA  
1129EBD7F943139A7AF0157A0709A  
B17B25EFB6850



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

7F030A4AE915B36B3F0A8F9FC0F48  
E7C7E905FB427E46AF7B3AD9C26A  
D5250A36125DB54CAD031D40FC2E  
EC88B661C115333AC07E15543B9AC  
7D00AD84EC8DF3



Karla Estrella Díaz García

A favor

993C9A82E0235676B22BDAF0727D0  
37F9562FA59E505146A96262362E81  
2F2CD0CBA18A5919DC372681F8BF5  
DD6AA40F768BD6E044DB4081CAED  
177CEA737E6B



María Beatriz Zavala Peniche

A favor

803A7DB3C3A22ABCE4880821FA4C8  
8F46DEFD610ED746736694825B2B3  
0480ECDE72059D5E641367477BC0F  
FEE9A8F3E733577E5A13C507D9575  
4BFA018AF79B

**VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.4 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 88 y el artículo 97 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Carmen Zúñiga Cuevas

Ausentes

0DD305C2EC1994A1C811C72CA24C  
2F3EA6AD09C44DF3B06DE26F0866E  
84A9581F7EF7A1BF4D0B8755FC839  
5DD3D20E98090213277DA30EE4FB9  
7F499EB9BC68D



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

DCFCB33DCF288CA0AC411C0F1644  
0E7D7612DF842DB60DFDD34C05D6  
1F4365A9501F1330E7D9478125EDF3  
FDA466EAAA0F5C3E3F9ED20B4045  
749BA5D584D624



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

713B0638BE371B708645560E2BF21B  
BDAF22ED838E10F12A91FB9609D7B  
E71CD356B94EB64A260813F874048  
BF75CF2B61B422B27D8322C3A0795  
9B3A34770AC



Óscar Cantón Zetina

A favor

A92DF838EF6404ACAAA3059540533  
DEEFCE508D7E784A33D77B763EA4  
FE67E8922723C587C9EEA3EEE7257  
99C35393A335A40020056A758FEE74  
D6390745255A



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes

EE8E58CCA1DD4034516C36C85830F  
AFDBD2F19AC7A23F4C106C5C2668  
E61997464D90D3141AA1F75F74F59  
D16A54345DCB10CF2042B244D8A60  
27D7E1B3E7656



Santy Montemayor Castillo

A favor

D7B993C47FCEBA01DFE7109BCB75  
05CB0CCF475B688EE2FD348D63EE  
BE40E35666EAE2A04E60E33BB712C  
87CFE00614A6D8EB9CA756C0F8225  
6818A99C46A35E

**Total 29**